



ACUERDO N° 2379

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), N° 7319, publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; el artículo 8, 9 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el inciso f) del artículo 25 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo del 2001; al artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero del 2002; Artículos 113 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

Primero: Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.

Segundo: Que la Procuraduría General de la República señaló en su pronunciamiento OJ-076-2013 de fecha 28 de octubre de 2013, que la movilidad organizacional propia del régimen de empleo público, deriva de la potestad auto-organizativa –de alto contenido discrecional- de las Administraciones Públicas, lo que les atribuye la facultad de organizar los servicios y su recurso humano de la forma que mejor satisfaga el interés público que debe tutelar (art. 113 LGAP), bajo criterios de oportunidad o conveniencia, en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia (art. 4 *Ibidem.*)

Tercero: Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República, señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Cuarto: Que tal y como ha señalado la Procuraduría General de la República, la única posibilidad de pagar un recargo de funciones es cuando se trate de un puesto de mayor categoría, y que supere un plazo mayor de un mes. De manera que, si existe recargo de funciones de un puesto de igual o similar categoría y salario, o menor de ese tiempo, no es procedente reconocer al servidor o servidora alguna retribución por ese concepto. (Opinión Jurídica N° OJ-035-2010)

Quinto: Que el pasado 18 de noviembre de 2020 el señor Marvin Álpizar Blanco, Jefe de la Oficina Regional Chorotega presentó su renuncia a la Defensoría de los Habitantes, para acogerse a su Derecho de Pensión, el cual se hará efectivo a partir del día 18 de diciembre de 2020.

Sexto: Que a efectos de mantener los servicios de la Sede Regional Chorotega, fue necesario adoptar medidas administrativas necesarias, que permitieran la continuidad de los servicios que desde esta Oficina Regional se brindan, por lo que la normativa dispone de medidas normativas, que permitieron a la jerarca la toma de decisiones suficientes para dicho acto.

Sétimo: Que fue necesario en su oportunidad la confección de Acuerdo N° 2304, emanado en la ciudad de San José, a las cuatro horas del cuatro de diciembre del dos mil veinte, para establecer y fundamentar la decisión administrativa.

Octavo: Que dentro del contenido del Acuerdo administrativo, se determinó, que con la finalidad de brindar continuidad al trabajo de la Oficina Regional Chorotega, la Jefatura de dicha oficina sería asumida como recargo por la Jefatura de la Oficina de Pacífico Central, a cargo de la funcionaria Nazareth Correa Rodríguez.

Noveno: Que de conformidad con escrito electrónico emanado por la señora Correa Rodríguez, la funcionaria solicita dejar sin efecto el recargo de funciones, en tanto, esgrime que el tiempo y cargas laborales, le impiden ejercer ambas jefaturas de forma simultánea.

Décimo: Que, ante esta situación, unida a la urgente necesidad de dar continuidad a las labores desplegadas dentro de la Oficina Regional Chorotega, permiten a la administración superior, la determinación de poder atender la situación planteada, con la figura del recargo, figura debidamente regulada en el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Undécimo: Que partiendo del principio de que el Estado es uno solo, la Defensoría de los Habitantes, es igualmente una unidad administrativa, por lo cual ante la realidad institucional, hace imperiosa la necesidad de propiciar un recargo laboral de funciones, con la finalidad de gerenciar el trabajo; así como brindar asesoría, coordinación y seguimiento, en atención de las particularidades detectadas dentro de las distintas oficinas regionales que componen parte de la estructura funcional de la institución (DHR).

Duodécimo: Que el señor José Pablo Rodríguez Alpízar se encuentra actualmente desempeñando funciones como profesional 3 dentro del Despacho de la señora Defensora de los Habitantes en la Sede Central.

Trigésimo: Que el Sr. José Pablo Rodríguez Alpízar cumple con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. En este sentido y desde la figura del recargo laboral, se ha procedido a considerar variables, entendido éste como el conjunto de tareas, funciones y actividades particulares que deben desarrollarse en la nueva obligación y el conocimiento, experiencia y formación académica y profesional del funcionario; llegando a la conclusión que al servidor no se causa un perjuicio grave al asignarle el recargo para el cual está capacitado. En igual línea, se reconoce que con anterioridad el funcionario ejerció labores de coordinación en la Oficina Regional Atlántica de la Defensoría de los Habitantes de la República.



Por tanto, ACUERDA:

Único. Dejar sin efecto el Acuerdo N° 2304 y ordenar el recargo de la Jefatura de la Oficina Chorotega, en el **Sr. José Pablo Rodríguez Alpizar**; aunado a las funciones que actualmente desempeña. Dicho recargo rige a partir del lunes 27 de septiembre del 2021, hasta por el plazo de un mes calendario.

El funcionario **José Pablo Rodríguez Alpizar**, podrá presentar recurso de Reconsideración a la presente resolución, por lo que se le otorga el plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese: Al Sr. José Pablo Rodríguez Alpizar, al Departamento de Recursos Humanos a efectos de incluir en el expediente del funcionario y a través del "Gaceta del Despacho"

Dado en San José, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno. Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.